



---

## Normativa sobre Evaluación Curricular - Compensación de Asignaturas

Por el Decreto 1/2004 del 13 de enero de 2004, el Gobierno de Aragón aprobó los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (BOA número 8 de 19 de enero) donde se establece (artículo 166. Normas de evaluación, apartado 1 y 2.e) que el Consejo de Gobierno, oídos el Consejo de Estudiantes de la Universidad y la Comisión de Docencia de la Universidad, elaborará un Reglamento de normas de evaluación que garantizará, entre otras cosas, las condiciones que faciliten la superación de asignaturas mediante un sistema de evaluación global, tendente a la compensación de asignaturas.

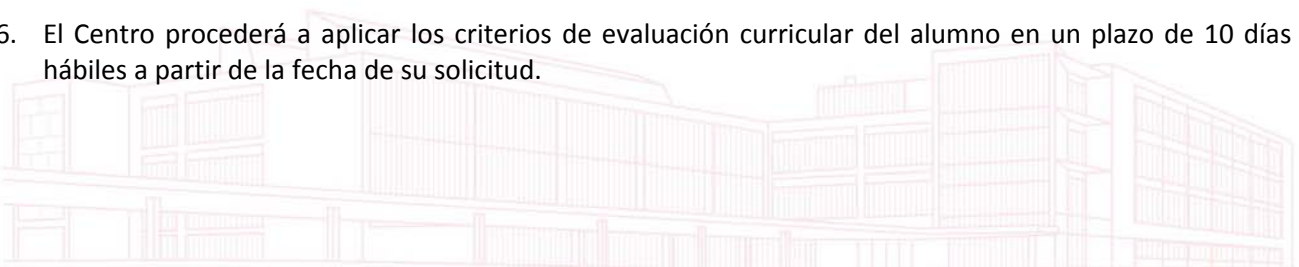
Hasta que estas normas sean elaboradas, la Junta de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Zaragoza acuerda, en sesión de 11 de diciembre de 2008, regirse en este punto y de forma provisional, por la presente normativa que será de aplicación a las titulaciones de I.T.I. Electricidad Industrial, I.T.I. Electrónica Industrial, I.T.I. Mecánica Industrial, I.T.I. Química Industrial y la titulación de I.T. Diseño Industrial.

### Sistema de Evaluación Global Curricular y Compensación de Asignaturas

La compensación de calificaciones es la excepcional declaración de suficiencia en una asignatura, no superada por los cauces ordinarios, que se produce a los efectos de permitir a quienes, exceptuando el proyecto/trabajo fin de carrera, tengan solamente una asignatura troncal u obligatoria pendiente. Dicha compensación, en su caso, debe ser el resultado de la valoración global y conjunta del expediente del alumno. El sistema de compensación de calificaciones debe operar con el mismo rigor respecto de cualquiera de las materias obligadas del Plan, sean del curso que sean y tengan carácter básico o no.

Para llevar a cabo la *Evaluación Global y Compensación de Asignaturas*, el Centro procederá de acuerdo a los siguientes puntos:

1. La evaluación global curricular sólo podrá realizarse entre asignaturas de carácter troncal u obligatorio.
2. El alumno sólo podrá solicitar la evaluación curricular una vez en cada titulación, y siempre que haya superado la totalidad de asignaturas carácter troncal u obligatorio, salvo una de ellas, exceptuando el proyecto/trabajo fin de carrera.
3. Será condición imprescindible que el alumno haya sido calificado, como mínimo, dos veces en la asignatura pendiente, en las convocatorias oficiales.
4. El alumno deberá estar matriculado y calificado en la convocatoria en la que presenta la solicitud de evaluación curricular.
5. La solicitud de evaluación curricular se presentará por escrito en la Secretaría del Centro en el plazo de 10 días hábiles tras la finalización del proceso de entrega oficial de actas.
6. El Centro procederá a aplicar los criterios de evaluación curricular del alumno en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de su solicitud.





7. Para ello, una vez estudiado el expediente completo de cada uno de los alumnos que, cumpliendo los requisitos, hayan solicitado la evaluación en tiempo y forma, se procederá del siguiente modo:
- Primero, se calculará la nota media ponderada (NM) a créditos de todas las asignaturas troncales y obligatorias aprobadas de la titulación, redondeada a dos decimales,
  - Segundo, se realizará la media aritmética de la calificación numérica, de la asignatura a compensar, de todas las convocatorias utilizadas por el alumno. Dicho resultado, se comparará con la nota de la última convocatoria, y se utilizará el mayor valor numérico de ambos como calificación de la asignatura pendiente (CAP), redondeado a dos decimales.
  - Tercero, dependiendo del número de créditos de la asignatura a evaluar, se aplicará un algoritmo matemático tal y como se indica
- Asignaturas de menos de 6 créditos.....  $NM \cdot 0,70 + CAP \cdot 0,30 \geq 5,0$
- Asignaturas de entre 6 y 11 créditos .....  $NM \cdot 0,65 + CAP \cdot 0,35 \geq 5,0$
- Asignaturas de más de 11 créditos .....  $NM \cdot 0,60 + CAP \cdot 0,40 \geq 5,0$
- siendo necesario obtener en todos los casos una calificación igual o superior a 5,0 puntos.
8. Los cálculos de la evaluación curricular y la elaboración del informe correspondiente serán realizados por la Secretaría del Centro. Dicho informe será validado y firmado por el Presidente de la Comisión de Docencia.
9. En los casos en los que proceda la compensación, se elaborará el acta correspondiente, que será firmada por el Director. La Secretaría del Centro la recibirá para su control, archivo y efectos académicos. En el acta figurará la calificación Aprobado por Compensación 5,0. En el expediente académico la calificación de la asignatura pendiente será Aprobado 5,0.
10. En los casos en los que no proceda la compensación, la solicitud quedará archivada en el expediente del alumno que ya no podrá solicitar de nuevo la evaluación curricular.
11. Las reclamaciones e interpretaciones a la aplicación de la presente normativa serán resueltas por la Comisión de Docencia de Centro.

### Aplicación

Estas normas son de aplicación a partir de la convocatoria de febrero del curso 2008-2009.





---

### Disposiciones adicionales

1. Para las asignaturas que figuren en el expediente de los estudiantes sin calificación numérica, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:  
aprobado: 5,5      notable: 7,5      sobresaliente: 9,0      matrícula de honor: 10
2. Excepcionalmente, para aquellos alumnos que hayan solicitado la evaluación curricular por escrito en la Secretaría del Centro, con anterioridad a la aprobación de esta normativa y no hayan sido resueltas, se procederá a comunicarles en la mayor brevedad posible, que deberán presentar una nueva solicitud con un plazo de 15 días hábiles, y que serán evaluados de acuerdo a las condiciones recogidas en este Sistema de Evaluación Global Curricular, salvo en lo referido al punto 5 de la normativa.

